

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
AMERB 268-2006 7º SEG GLP/ass



APRUEBA SEPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **14 SET. 2006**

R. EX N° 2660

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Norweste Península Los Molles, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, visado por la Universidad del Mar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 268/2006, contenido en Memorandum AMERB N° 268/2006, de fecha 29 de agosto de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 505 de 1998, N° 572 del 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1176 y N° 1861, ambas de 1998, N° 1798 de 1999, N° 2100 de 2000, N° 1774 y N° 2352, ambas de 2001, N° 1969 de 2002, N° 2158 de 2003, N° 2083 de 2004, N° 1424, N° 1672 y N° 3394, todas de 2005, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1798 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Norweste Península Los Molles, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el séptimo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 268/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Norweste Península Los Molles, V Región**, individualizada en el artículo 1º N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificado mediante D.S. N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 316, de fecha 27 de octubre de 1997, domiciliado en Garrieta s/n, Quintero, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 268/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.709 individuos (5.166 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 12.676 individuos (1.488 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 15.849 individuos (1.642 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 268/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, modificado mediante D.S. N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1798 de 1999, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Norweste Península Los Molles, V Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata** y c) lapa frutilla **Fissurella cumingi**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 268 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamenté a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo